

de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, lo que no comprende las acciones de supervisión a cargo de la unidad ejecutora de inversiones de los proyectos de inversión antes mencionados, así como las acciones que realiza la Contraloría General de la República en el marco de sus competencias.

4.2 La unidad ejecutora de inversiones o la entidad receptora de la transferencia informa a la Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones el avance físico y financiero de la ejecución de los proyectos de inversión en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

**Artículo 5.- Del Refrendo**

El Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

DAVID ALFREDO TUESTA CÁRDENAS  
Ministro de Economía y Finanzas

EDMER TRUJILLO MORI  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1651174-7

**Designan Director de la Dirección de Política de Inversión Privada de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 197-2018-EF/43**

Lima, 18 de mayo de 2018

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante la plaza correspondiente al cargo de Director de Programa Sectorial II – Director de la Dirección de Política de Inversión Privada Categoría F-3, de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en este contexto, resulta necesario designar a la persona que ejerza las funciones inherentes al referido cargo; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y, en el Decreto Supremo N° 117-2014-EF, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al señor Lenin William Mayorga Elías, en el cargo de Director de Programa Sectorial II – Director de la Dirección de Política de Inversión Privada, Categoría F-3, de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DAVID ALFREDO TUESTA CÁRDENAS  
Ministro de Economía y Finanzas

1650090-1

**EDUCACION**

**Designan Jefa de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 237-2018-MINEDU**

Lima, 22 de mayo de 2018

Vistos, el Expediente N° SPE2018-INT-0097982, el Informe N° 137-2018-MINEDU/SG-OGRH; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 206-2018-MINEDU se encargaron las funciones de Jefe de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluido el encargo de funciones al que se hace referencia en el considerando precedente y designar a la funcionaria que ejercerá el cargo de Jefa de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto;

Con el visado de la Secretaría General, de la Secretaría de Planificación Estratégica, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluido el encargo de funciones conferido mediante el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 206-2018-MINEDU.

**Artículo 2.-** Designar a la señora MILAGRITOS ESTHEL VERA ZUÑIGA DE REID en el cargo de Jefa de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL ALFARO PAREDES  
Ministro de Educación

1651171-1

**ENERGIA Y MINAS**

**Decreto Supremo que deroga los Decretos Supremos N° 006-2018-EM, N° 007-2018-EM, N° 008-2018-EM, N° 009-2018-EM y N° 010-2018-EM**

**DECRETO SUPREMO  
N° 011-2018-EM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la Constitución Política del Perú, los recursos naturales no renovables, tal como es el caso de los hidrocarburos, son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado en

el ejercicio de sus potestades, garantizar su adecuado aprovechamiento;

Que, conforme a lo establecido en los artículos 58, 59 y 67 de nuestra norma fundamental, el Estado promueve la creación de riqueza y garantiza la libertad de empresa, comercio e industria, en un marco de promoción de aprovechamiento sostenible de sus recursos naturales;

Que, en armonía con los preceptos constitucionales antes señalados, el Estado garantiza en el inciso 17 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, el derecho fundamental de la persona a participar en forma individual o colectiva en los asuntos públicos;

Que, conforme a lo establecido en los artículos 2 y 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, el Estado promueve el desarrollo de las actividades de Hidrocarburos sobre la base de la libre competencia y el libre acceso a la actividad económica con la finalidad de lograr el bienestar de la persona humana y el desarrollo nacional, correspondiéndole al Ministerio de Energía y Minas, elaborar, aprobar, proponer y aplicar la política del Sector, así como dictar las demás normas pertinentes;

Que, el mencionado dispositivo legal en su artículo 6 establece que PERUPETRO S.A. es la empresa estatal encargada de promover la inversión en las actividades de exploración y explotación de Hidrocarburos, correspondiéndole negociar, celebrar y supervisar, los contratos y convenios de evaluación técnica; así como también, coordinar con las entidades correspondientes, el cumplimiento de las disposiciones relacionadas con la preservación del medio ambiente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2008-EM, se aprobó el Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de actividades de hidrocarburos, cuyo artículo I de su Título Preliminar dispone que dicha norma tiene por objeto establecer los lineamientos de Participación Ciudadana conducentes a: i) uniformizar las disposiciones normativas, ii) fortalecer los derechos de acceso a la información, a la Participación Ciudadana en la gestión ambiental y social, así como los derechos de los Pueblos Indígenas y la Población Involucrada, iii) optimizar la gestión ambiental y social de los Proyectos de Inversión en Hidrocarburos, iv) proveer a la autoridad de información suficiente para tomar decisiones relacionadas con el manejo ambiental y social, y v) promover las relaciones armoniosas entre las poblaciones, el Estado y las empresas;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 571-2008-MEM/DM, se aprobaron los Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades de Hidrocarburos, estableciendo los procedimientos y mecanismos aplicables durante el proceso de negociación y concurso de los contratos; y en la elaboración, evaluación de los Estudios Ambientales; y, durante el seguimiento y control de los aspectos ambientales de los Proyectos y Actividades de Hidrocarburos, con la finalidad de promover una mayor participación de la población involucrada, así como de sus autoridades regionales, locales, comunales y entidades representativas, a fin de conocer su percepción acerca de las actividades de hidrocarburos a desarrollarse;

Que, mediante Acuerdos de Directorio N° 119-2017, N° 120-2017, N° 121-2017, N° 122-2017 y N° 123-2017, de fecha 20 de diciembre de 2017, el Directorio de PERUPETRO S.A. aprobó los proyectos de contratos para la exploración y explotación de hidrocarburos en los Lotes Z-64, Z-65, Z-66, Z-67 y Z-68;

Que, mediante Decretos Supremos N° 006-2018-EM, N° 007-2018-EM, N° 008-2018-EM, N° 009-2018-EM y N° 010-2018-EM, fueron aprobados los contratos de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en los Lotes Z-64, Z-65, Z-66, Z-67 y Z-68, ubicados en el zócalo continental frente a las costas de las provincias de Tumbes y Contralmirante Villar del departamento de Tumbes; Paíta y Sechura del departamento de Piura; Chiclayo y Lambayeque del departamento de Lambayeque; Santa, Casma y Huarmey del departamento de Ancash y Casma y Huarmey del departamento de Ancash, respectivamente;

Que, mediante Oficio N° OCIP-048-2018 el Jefe del Órgano de Control Institucional de PERUPETRO

S.A. alcanza a PERUPETRO S.A. el Informe de Acción Simultánea N° 001-2018-OCI/4654-AS, en el cual presentó, en relación con la planificación de los eventos presenciales, oportunidades de mejora a efectos de lograr una adecuada invitación y comunicación a los distintos actores involucrados y contar así con una mayor concurrencia, participación e información brindada a favor de estos;

Que, conforme a lo previsto en el numeral 2.3 del artículo II del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 012-2008-EM, el proceso de Participación Ciudadana garantiza el interés del Estado de promover una mayor Participación Ciudadana, conociendo las observaciones y opiniones de la población interesada, a efectos de ser evaluadas por la autoridad competente;

Que, a su turno, el numeral 5.1 del artículo 5 de los Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades de Hidrocarburos, aprobada por la Resolución Ministerial N° 571-2008-MEM/DM, estipula que es deber de las entidades públicas y privadas que intervienen en dicho proceso, informar acerca del proyecto de inversión, sus posibles impactos, las actividades y actuaciones a realizar, hechos, situaciones y otros, bajo los criterios de veracidad, oportunidad e idoneidad de la información; precisándose, en el artículo 6 de los citados Lineamientos, que la participación ciudadana es un proceso público, dinámico y flexible que tiene por finalidad poner a disposición de la población involucrada información oportuna y adecuada respecto de las actividades de hidrocarburos proyectadas o en ejecución; promover el diálogo y la construcción de consensos; y, conocer y canalizar las opiniones, posiciones, puntos de vista, observaciones o aportes respecto de las actividades para la toma de decisiones de la autoridad competente en los procedimientos administrativos a su cargo;

Que, en ese contexto, resulta pertinente diseñar y materializar mecanismos que garanticen los derechos de acceso a la información y de participación ciudadana en la toma de decisiones vinculadas a los asuntos públicos, como es el caso del aprovechamiento sostenible de los hidrocarburos;

Que, el Estado debe tutelar el interés general en la protección de nuestros recursos naturales, la optimización del derecho de participación de los actores involucrados, así como tutelar el interés general que subyace a los procedimientos de participación ciudadana que constituyen los mecanismos mediante los cuales, en un Estado Social y Democrático de derecho, se pueden adoptar decisiones con la participación responsable de la población;

Que, en el presente caso, mediante Oficio N° PRES-001-2018, PERUPETRO S.A. señala que sin perjuicio de las medidas que viene adoptando esa Entidad para implementar las mejoras propuestas por su Órgano de Control Institucional, considera pertinente complementar los procesos de participación ciudadana llevados a cabo en el marco de los procesos de contratación referidos a los Lotes Z-64, Z-65, Z-66, Z-67 y Z-68; y, de esta manera, garantizar el pleno ejercicio de los derechos de acceso a la información y de participación ciudadana en la toma de decisiones vinculadas a los asuntos públicos por lo cual solicita que se dispongan las medidas que permitan a PERUPETRO S.A. adoptar las acciones que correspondan en el ámbito de sus competencias;

Que, atendiendo a lo dispuesto y en salvaguarda del interés público, se debe disponer que PERUPETRO S.A. sin perjuicio de las acciones adoptadas a la fecha y los acuerdos de su Directorio, ejecute las medidas complementarias para optimizar los procesos de acceso a la información pública y participación ciudadana en el ámbito de influencia de los lotes petroleros señalados en los Acuerdos de Directorio N° 119-2017, N° 120-2017, N° 121-2017, N° 122-2017 y N° 123-2017, de fecha 20 de diciembre de 2017;

Que, en tal sentido, considerando que a la fecha aún no se han suscrito los Contratos de Licencia de exploración en mérito de lo aprobado en los Decretos Supremos N° 006-2018-EM, N° 007-2018-EM, N° 008-2018-EM, N° 009-2018-EM y N° 010-2018-EM, y atendiendo a la necesidad de optimizar el proceso de participación ciudadana, corresponde derogar los mencionados dispositivos legales, a fin de permitir la adopción de las medidas complementarias antes referidas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221 – Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, el Decreto Supremo N° 012-2008-EM, que aprobó el Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de actividades de hidrocarburos y, en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú:

DECRETA:

**Artículo 1.- Objeto de la Norma**

Deróguese los Decretos Supremos N° 006-2018-EM, N° 007-2018-EM, N° 008-2018-EM, N° 009-2018-EM y N° 010-2018-EM, que aprueban los Contratos de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en los Lotes Z-64, Z-65, Z-66, Z-67 y Z-68, ubicados en el zócalo continental frente a las costas de las provincias de Tumbes y Contralmirante Villar del departamento de Tumbes; Paíta y Sechura del departamento de Piura; Chiclayo y Lambayeque del departamento de Lambayeque; Santa, Casma y Huarmey del departamento de Ancash y Casma y Huarmey del departamento de Ancash, respectivamente.

**Artículo 2.- De las acciones a cargo de PERUPETRO S.A.**

Disponer que PERUPETRO S.A. en el ámbito de sus competencias, adopte las medidas conforme a lo dispuesto en el presente Decreto Supremo; en coordinación con la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos y la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas; en lo que corresponda.

**Artículo 3.- Medidas de participación ciudadana**

Disponer que, en un plazo de ciento veinte (120) días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, se apruebe el nuevo Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos, el cual será de aplicación inmediata incluso a los procesos de contratación en trámite.

**Artículo 4.- Vigencia y refrendo**

El presente Decreto Supremo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano y es refrendado por los Ministros de Energía y Minas y de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

DAVID ALFREDO TUESTA CÁRDENAS  
Ministro de Economía y Finanzas

FRANCISCO ISMODES MEZZANO  
Ministro de Energía y Minas

1651169-15

**Autorizan transferencia financiera a favor del Gobierno Regional de Pasco**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 189-2018-MEM/DM**

Lima, 18 de mayo de 2018

VISTOS: El Informe N° 169-2018-MEM/DGFM de la Dirección General de Formalización Minera; y el Informe N° 428-2018-MEM/OGJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el literal b) de la Cuadragésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N°

30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, se autorizó, durante el Año Fiscal 2018, al Ministerio de Energía y Minas, a efectuar transferencias financieras a favor de los Gobiernos Regionales con el objeto de continuar la formalización de la actividad minera a pequeña escala, hasta por el monto de S/ 7 500 000.00 (Siete millones quinientos mil y 00/100 soles);

Que, la referida disposición señala que dichas transferencias financieras se financian con cargo a los recursos del presupuesto institucional del pliego Ministerio de Energía y Minas, por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados y/o el saldo de balance correspondiente a los recursos de la Unidad Ejecutora 001 – Ministerio de Energía y Minas – Central; y, se autorizan mediante Resolución del Titular del pliego, la que se publica en el Diario Oficial El Peruano, previa suscripción de convenios celebrados entre el Ministerio de Energía y Minas y los Gobiernos Regionales;

Que, asimismo, se establece la obligación del Gobierno Regional, que recibe la referida transferencia de recursos, de informar al Ministerio de Energía y Minas sobre los avances físicos y financieros de la ejecución de dichos recursos, con relación a su cronograma de ejecución y/o a las disposiciones contenidas en el convenio y/o agenda correspondiente; quedando prohibido, bajo responsabilidad, destinar los recursos autorizados a fines distintos para los cuales son transferidos;

Que, con fecha 17 de abril de 2018, el Ministerio de Energía y Minas y el Gobierno Regional de Pasco suscribieron el Convenio de Cooperación para el Fortalecimiento del Proceso de Formalización Minera Integral correspondiente al año 2018, el cual tiene por objeto fortalecer la capacidad de gestión y apoyar económicamente al Gobierno Regional de Pasco, a través de su Dirección Regional de Energía y Minas, o la que haga sus veces, como órgano encargado de realizar las competencias y atribuciones en asuntos mineros de dicho Gobierno Regional, a fin de que cuente con recursos económicos que le permita continuar con el proceso de formalización minera integral;

Que, mediante el referido Convenio, el Ministerio de Energía y Minas se compromete a transferir, en el primer semestre del 2018, recursos presupuestales por el monto ascendente a S/. 170 000.00 (Ciento setenta mil y 00/100 soles) a favor del Gobierno Regional de Pasco, a fin de fortalecer el proceso de Formalización Minera Integral en el citado Gobierno Regional;

Que, mediante la Certificación de Crédito Presupuestario N° 2018-01029-001, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto informó sobre la existencia de recursos presupuestales por el monto señalado en el considerando que antecede, para los fines indicados en el convenio suscrito con el Gobierno Regional de Pasco;

Que, en ese sentido, en aplicación de lo establecido en la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, resulta necesario autorizar la transferencia financiera de recursos presupuestales del pliego Ministerio de Energía y Minas a favor del Gobierno Regional de Pasco;

De conformidad con lo dispuesto en la Cuadragésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; en la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público; en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF; y, en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por Decreto Supremo N° 126-2017-EF;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Autorización de la transferencia financiera de Recursos Directamente Recaudados del pliego Ministerio de Energía y Minas a favor del Gobierno Regional de Pasco.**

Autorizar la transferencia financiera de recursos provenientes de la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados del pliego Ministerio de